

En el encabezado un lo que dice PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado. Un logo que dice Secretaría de Gobierno. Un Logo que dice Secretaría de Finanzas. Un logo que dice Oficialía Mayor de Gobierno. Un logo que dice Consejería Jurídica.

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA QUE SE INDICA.

Maestra Ernestina Carro Roldán, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 7, 9, 11 y 20 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala y al Acuerdo emitido por el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento al acuerdo de la sesión ordinaria de instalación del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; se procede a ofrecer recompensa para localizar a la víctima mencionada en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de la víctima que en el presente Acuerdo se indica.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, o con parentesco a estos por consanguinidad o por afinidad en línea recta hasta el cuarto grado.

TERCERO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

De \$ **300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N)** para la localización de la víctima que a continuación se menciona:

1. DANIELA MUÑOZ MUÑOZ.

CUARTO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I.** De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de la víctima mencionada en el artículo anterior; y
- II.** Si dos o más personas proporcionan información respecto de la víctima por la cual se hace el ofrecimiento, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado.

QUINTO. La información que aporten los particulares, será recibida por los medios siguientes:

En el domicilio ubicado en Avenida Zaragoza número 4, Colonia Centro, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, código postal 90600.

La dirección de correo electrónico: coordinadormp.desaparecidos@pgjtlaxcala.gob.mx.

En el número telefónico 01 246 46 50 500, extensión 13914.

SEXTO. La persona titular o bien la encargada de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 5 de este Acuerdo, quien será la responsable de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan

aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial de identificación que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido, en la que invariablemente deberá contener la fecha y hora de su recepción.

SÉPTIMO. La persona titular o bien la encargada de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, deberá corroborar que la información brindada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de la víctima que en este instrumento se indica.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona titular o bien la encargada de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, ordenará a la policía de investigación corrobore la información proporcionada.

OCTAVO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 105 fracción X y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

NOVENO. La persona titular o bien la encargada de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, en términos del procedimiento que ordene la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y

únicamente se pagará a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona titular o bien la encargada de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, quien recibirá la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO. Se faculta al Ministerio Público competente para que a través de los canales institucionales notifique el presente acuerdo a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías y en su caso a las Procuradurías de las entidades federativas para su difusión respectiva, así mismo el presente Acuerdo se publicará en el Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, además en un diario de mayor circulación en el estado de Tlaxcala.

Se ordena al Ministerio Público competente realice la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales que para tal efecto determine.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez publicado el presente acuerdo remítase a la Secretaría de Finanzas, a la Encargada y al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima señalada en el artículo tercero.

**TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A 2 DE
MAYO DE 2023**

**MTRA. ERNESTINA CARRO ROLDÁN
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

